

950 VDT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Hürlimann», modelo 909 VDT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 95 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 16 de noviembre de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

#### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«Hürlimann».
Modelo .....	909 VDT.
Tipo .....	Ruedas.
Fabricante .....	S + L + H., SpA Treviglio Bérgamo, Italia.
Motor:	
Denominación .....	«S + L + H.», modelo 1000.4.WT2.
Combustible empleado .....	Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $1.000 \pm 25$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	86,0	2.500	1.020	194	35,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	94,7	2.500	1.020	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	84,0	2.199	540	181	35,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	92,5	2.199	540	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	86,0	2.500	614	194	35,0	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	94,7	2.500	614	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante. El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de tipo 1 (35 milímetros de diámetro y 6 acanaladuras) según la Directiva 86/297/CE, que mediante el accionamiento de palanca, puede girar a 1.000 o a 540 revoluciones por minuto. El régimen de 1.000 revoluciones por minuto es el considerado como principal por el fabricante. Dicho eje dispone además de las posibilidades de 1.000 E y 540 E.

**27244** ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba a «Frutos Secos del Ebro, Sociedad Cooperativa», de Alcañiz (Huesca).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) número 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, el Reglamento (CEE) número 2.159/89, de la Comisión, de 18 de julio y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a favor de «Frutos Secos del Ebro, Sociedad Cooperativa», de Alcañiz (Huesca), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

#### Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente para el sector de frutos de cáscara y algarroba, conforme a los artículos 13 y 14 ter del Reglamento (CEE) número 1.035/72, a la entidad «Frutos Secos del Ebro, Sociedad Cooperativa», de Alcañiz (Huesca).

#### Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

#### Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

**27245** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de Productores de Plantas de Vivero, con carácter provisional, a distintas entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7, 8, 9 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero, y las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y teniendo en cuenta la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones del productor de plantas de vivero con carácter provisional.

Estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» carácter provisional y por un período de cuatro años, a las personas y entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producciones de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales y Vid, aprobados por el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, y la Orden de 1 de julio de 1986, respectivamente.

Tercero.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y entidades citadas cumplan los planes